	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GJ-180</b>
	<b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	<b>Versión: 07</b>
		<b>Página 1 de 7</b>

Popayán, 10 de octubre de 2022

Doctor  
**JAIRO RESTREPO CACERES**  
Magistrado del Tribunal Administrativo del Cauca  
E. S. D.

Referencia: **Contestación de la demanda**  
Expediente: 19001233300020220015000  
Demandante: John Fredy Rueda  
Demandado: Municipio de Popayán y Concejo Municipal de Popayán  
Medio de Control: Nulidad

**DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN**, en calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE POPAYÁN, respetuosamente me dirijo al Despacho para contestar la demanda referenciada y proponer excepciones en los siguientes términos:

## I. CAPÍTULO PRIMERO

### DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

**1.1. PARTE DEMANDADA:** MUNICIPIO DE POPAYAN, representado legalmente por el señor alcalde JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, identificado con C.C. No. 10.534.142 de Popayán, o por quien haga sus veces.

**1.2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:** El suscrito DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN, identificado con C.C. No. 14.478.568 y T.P. No. 251.686.

## II. CAPÍTULO SEGUNDO

### 2.1. LITIS O PROBLEMA JURÍDICO:

La litis o problema jurídico se centra en: *¿Determinar si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 024 del 30 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Popayán”?*


La respuesta al anterior interrogante es **NEGATIVA**.

El acto administrativo demandado se ciñe a los principios constitucionales, legales y conjunto de disposiciones respecto del procedimiento y marco jurídico tributario (exposición de motivos y estudio técnico para establecer y adoptar los tributos municipales), y, para su expedición fueron consultadas previamente todas las normas que condicionan su emisión. Por lo anterior, no concurren de manera directa, clara y concreta actos, hechos o conductas que vicieran de nulidad los actos administrativos deprecados, conforme al inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe señalar que el argumento de la parte actora concerniente a la presunta vulneración del principio de irretroactividad no tiene vocación de prosperidad dado que la participación en la plusvalía sobre determinados predios era exigible a favor del Municipio de Popayán en la medida en que ya se había realizado uno de los supuestos de exigibilidad del tributo con anterioridad a la entrada en vigencia del



Creo en  
**POPAYÁN**®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 2 de 7

Acuerdo 024 de 2021, pues así se estipulaba en el Capítulo II referente a la PARTICIPACIÓN DE LA PLUSVALÍA, en los artículos 229 al 243 del otrora Estatuto Tributario contenido en el Acuerdo 041 de 2016, es decir, no existe retroactividad en los enunciados normativos del acto que se demanda y se respetan los mandatos de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

### III. CAPITULO TERCERO

#### EN CUANTO DECLARACIONES DE LA DEMANDA

**ME OPONGO** a la pretensión solicitada por la parte demandante por ser carente de fundamento tanto jurídico como fáctico por ende no tienen vocación de prosperidad, por lo anterior, solicito respetuosamente al director del proceso despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad teniendo en cuenta que no están probados los supuestos de hecho de las normas de las cuales persigue las consecuencias jurídicas y no se dan ninguna de las causales establecidas en el inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

#### 3.1. PRETENSIÓN

3.1.1. Solicitó denegar las súplicas de la demanda y en consecuencia declarar las excepciones de legalidad del acto administrativo y las innominadas o genéricas de conformidad con el artículo 282 de la Ley 1564 del 2012 y el inciso 2° del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

3.1.2. Solicito se me reconozca personería para actuar en el proceso de la referencia.

### IV. CAPITULO CUARTO

#### EN CUANTO A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** No le consta a mi representada donde reside el accionante, sus actividades o propiedades.

Cabe señalar que tal circunstancia no compromete la responsabilidad del Municipio de Popayán, ni la legalidad de sus actuaciones en la motivación y expedición del Acuerdo No. 024 de 30 de septiembre de 2021.


**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Se resalta que la presentación del proyecto es una atribución constitucional y legal del señor alcalde de conformidad con el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución<sup>1</sup> y en cumplimiento del Acuerdo No. 007 de 29 de mayo de 2020<sup>2</sup>, por medio del cual se adoptó el plan de desarrollo municipal “Creo en Popayán” para el periodo 2020-2023, específicamente el componente y subprograma No. 23.1.10 concerniente a la **Gestión Financiera del Municipio Fortalecida**.

<sup>1</sup> **Son atribuciones del alcalde:** 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

<sup>2</sup> [http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/acuerdo\\_007\\_de\\_2020\\_del\\_29\\_de\\_mayo\\_2\\_para\\_tramitar\\_hoy\\_28\\_de\\_mayo.pdf](http://www.popayan.gov.co/sites/default/files/acuerdo_007_de_2020_del_29_de_mayo_2_para_tramitar_hoy_28_de_mayo.pdf)



Creo en  
**POPAYÁN**®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07 Página 3 de 7

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto. En la expedición del Acuerdo No. 024 de 2021, se acató y respeto el principio de legalidad como expresión democrática del Estado Social de Derecho, ciñéndose a los principios constitucionales, legales y conjunto de disposiciones respecto del procedimiento y marco jurídico tributario (exposición de motivos y estudio técnico para establecer y adoptar los tributos municipales), y, para su expedición fueron consultadas previamente todas las normas que condicionan su emisión.

La parte demandante realiza conjeturas sin ningún sustento fáctico o jurídico tales como: Afirmar que se crearon exenciones y se establece destinación específica de ciertos ingresos. Los artículos 29, 30, 140, 203, 207, parágrafo 1 del 219, 276, 286, 287, 301 y el 302 que alude la parte demandante para fundamentar su afirmación no son otra cosa que estipulaciones o enunciados normativos ya determinados por el legislador, es decir, en el Acuerdo 024 de 2021, no se plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, no se crean o generan exenciones o destinaciones específicas, por lo que se puede concluir que no se desbordan las facultades otorgadas a las corporaciones territoriales por la constitución y la ley, esto es, la actuación del concejo se realizó con plena observancia de las condiciones que establezca la ley y se ciñe a los artículos 82, 121, 287 y 338 constitucional.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto. Constituye apreciaciones subjetivas de la parte demandante con relación a supuestos fácticos para la situación específica en litigio que deberán ser probados por la parte que los enuncia.

Se reitera que en la expedición del Acuerdo No. 024 de 2021, se acató y respeto el principio de legalidad como expresión democrática del Estado Social de Derecho, y, para su expedición fueron consultadas previamente todas las normas que condicionan su emisión.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto como se presentan. Es cierto lo relacionado al **dicho de paso** (*obiter dicta* en el caso de resoluciones judiciales) del secretario de Hacienda del municipio de Popayán y resaltado por la parte actora conforme a la documental aportada que tendrá el valor determinado en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre mediante los elementos probatorios idóneos, pertinentes y conducentes dentro del presente proceso.


Del estudio del proyecto de acuerdo se desprende que fue solo un dicho de paso dado que del análisis integral de la documental aportada se tiene que: Contrario a lo dicho por el demandante, de las pruebas que se aportan en la contestación y en la demanda se desprende que: Hubo una diáfana socialización del proyecto de acuerdo por parte de la administración y del Concejo municipal, la cual se puede evidenciar con las personas externas que participaron como fueron los representantes de la cámara colombiana de constructores, el sector constructor, la directora ejecutiva de fenalco, la trasmisión en vivo de la sesión, las aclaraciones solicitadas por los concejales y dada por parte de la administración.

**A LOS HECHOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO:** No son ciertos. Constituye apreciaciones subjetivas de la parte demandante con relación a enunciados fácticos y jurídicos para la situación específica en litigio que deberán ser probados por la parte que los enuncia.

En el acto administrativo demandado el Concejo Municipal aplicó lo estipulado por el legislador en el ordenamiento jurídico donde se pueden comprobar las facultades determinadas en las siguientes normas: Ley 133 de 1994, ley 388 de 1997, ley 397 de 1997, ley 418 de 1997, Ley 666 de 2001, ley 782 de 2002, ley 788 de 2002, decreto 1788 de 2004, ley 1106 de 2006, decreto 2181 de 2006, ley 1276 de 2009, ley 1430 de 2010, ley 1469 de 2011, decreto 019 de 2012, ley 1575 de 2012, ley



Creo en  
**POPAYÁN**®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 4 de 7

1607 de 2012, ley 2010 de 2019, ley 2023 de 2020, ley 2082 de 2021, ley 2093 de 2021 y el artículo 338 de la Constitución Política.

Respecto a la afirmación de la falta de socialización y las consideraciones de las tres proposiciones de la concejala Rosalba Joaqui, frente a los artículos 33, 34, 37, 140 y 244, que afirma el actor no fueron sometidas a consideración de la comisión, ni leídas íntegramente, ni debatidas por la comisión, ni votadas, **no son ciertas**, contrario a lo dicho por el demandante las proposiciones de la concejala, fueron atendida artículo por artículo y votada, pero no acogidas, sin embargo, se acogieron las proposiciones de los artículos 59, 139 y 249, lo anterior, deja en evidencia que todas las proposiciones fueron sometidas a consideración de la comisión segunda del concejo.

La Ley No. 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en el artículo 77, determina la participación ciudadana en el estudio de proyecto de acuerdo, así:

*Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. **Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto.***

*Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, **las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito** y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.*

El anterior enunciado normativo concuerda con los artículos 147 y 188 del Acuerdo No. 14 de 29 de julio de 2020, reglamento interno del concejo municipal de Popayán, que expresan que las persona natural o jurídica podrán presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen cursen en el concejo, pero para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto, también, determina que las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito.

De lo anterior, no se desprende que se tenga que convocar al demandante o personas en general para debatir un proyecto de acuerdo, no obstante lo anterior, las personas inscritas fueron escuchadas y clarificadas sus dudas. Por lo anterior, no tiene sustento factico o jurídico la supuesta vulneración al debido proceso aludido. Cabe señalar que se surtió ante la Secretaria de Hacienda del municipio de Popayán, el tramite previsto en el artículo 7 de la Ley No. 819 de 2003<sup>3</sup>, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que en la expedición del Acuerdo No. 024 de 2021, se acató y respeto el principio de legalidad como expresión democrática del Estado Social de Derecho, ciñéndose a los principios constitucionales y legales y conjunto de disposiciones respecto del procedimiento y marco jurídico tributario (exposición de motivos y estudio técnico para establecer y adoptar los tributos municipales), y, para su expedición fueron consultadas previamente todas las normas que condicionan su emisión.


**A LOS HECHOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO:** No son ciertos. El argumento de la parte actora concerniente a la presunta vulneración del principio de irretroactividad no tiene vocación de prosperidad dado que la participación en la plusvalía sobre determinados predios ya era exigible a favor del Municipio de Popayán, lo anterior, en la medida en que se había realizado uno de los supuestos

<sup>3</sup> En concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-502 de 2007.



Creo en  
**POPAYÁN**®



	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 5 de 7

de exigibilidad del tributo con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 024 de 2021, pues así se estipulaba en el Capítulo II referente a la PARTICIPACIÓN DE LA PLUSVALÍA, en los artículos 229 al 243 del otrora Estatuto Tributario contenido en el Acuerdo 041 de 2016, es decir, no existe retroactividad en los enunciados normativos del acto que se demanda y se respetan los mandatos de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

El mismo legislador fijo en la Ley 388 de 1997, la participación en plusvalía como el tributo que pueden cobrar los municipios o distritos a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción, como consecuencia de una acción urbanística que da lugar a un mayor aprovechamiento económico del predio. Es por esto que, como las entidades territoriales no son titulares de la soberanía fiscal por mandato constitucional, en relación con la creación o determinación de los impuestos territoriales, el Congreso es el órgano competente para regular todos o algunos de los elementos del tributo, atendiendo el principio de libre configuración legislativa<sup>4</sup>.

Se reitera que conforme a las facultades otorgadas por la Constitución el municipio de Popayán, cuenta con autonomía para "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", y quien fija, declara y liquida todo lo relacionado con las obligaciones tributarias es la secretaria de Hacienda Municipal.

## V. CAPITULO QUINTO

### ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

**5.1.** Se resalta que la presentación del proyecto es una atribución constitucional y legal del señor alcalde de conformidad con el del señor alcalde de conformidad con el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución y en cumplimiento del Acuerdo No. 007 de 29 de mayo de 2020, por medio del cual se adoptó el plan de desarrollo municipal "Creo en Popayán" para el periodo 2020-2023, específicamente el componente y subprograma No. 23.1.10 concerniente a la **Gestión Financiera del Municipio Fortalecida**.

**5.2.** El concejo municipal de Popayán actuó en estricto apego del ordenamiento jurídico de conformidad con los artículos 58, 82, 313, 315, 338 y 363 de la Constitución Política., la Ley 133 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997, Ley 418 de 1997, Ley 666 de 2001, Ley 782 de 2002, Ley 788 de 2002, Decreto 1788 de 2004, Ley 1106 de 2006, Decreto 2181 de 2006, Ley 1276 de 2009, Ley 1430 de 2010, Ley 1469 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1575 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 2010 de 2019, Ley 2023 de 2020, Ley 2082 de 2021, Ley 2093 de 2021, el Acuerdo No. 007 de 29 de mayo de 2020 y el Acuerdo No. 14 de 29 de julio de 2020, reglamento interno del concejo municipal de Popayán.


**5.3.** El Consejo de Estado en sentencia de 25 de febrero de 2021, radicación interna No. 23536, respecto al término del artículo 80 de la ley 388 de 1997, para realizar el avalúo del mayor valor generado con la acción urbanística, expresa que este plazo no determina el nacimiento y la validez de la obligación tributaria, pues se repite, esta surge a raíz de la acción urbanística:

*"Si bien la ley establece en un término específico para llevar a cabo el trámite del cálculo del efecto plusvalía, lo cierto es que la misma ley no contempla la ilegalidad de los actos que sean expedidos por fuera del término señalado en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, por lo que debe concluirse que no hay una extralimitación en la competencia temporal de la Administración, que dé lugar a declarar la nulidad de tales actos particulares".*

<sup>4</sup> Sentencia C-227 de 2002 y C-517 de 2007.



Creo en  
**POPAYÁN**®

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GJ-180</b>
	<b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	<b>Versión: 07</b>
		<b>Página 6 de 7</b>

**5.4.** El actor pretende atacar la legalidad del acuerdo 024 de 2022, con simples afirmaciones y sin carga probatoria que lo soporte de acuerdo al artículo 167 de la Ley No. 1564 de 2012<sup>5</sup>. Cabe señalar que lo que no está en el mundo del proceso recaudado por los medios probatorios, no existe en el mundo para el juez<sup>6</sup>.

**5.5.** Por lo anterior, se puede concluir que no concurren de manera directa, clara y concreta actos, hechos o conductas como causales que vicien de nulidad el acto administrativo deprecado, conforme al inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que en la expedición del Acuerdo No. 024 de 2021, se acató y respeto el principio de legalidad ciñéndose a los principios constitucionales y legales respecto del proceso y conjunto de disposiciones respecto del procedimiento y marco jurídico tributario en la exposición de motivos y estudio técnico para establecer y adoptar los tributos municipales, y, para su expedición fueron consultadas previamente todas las normas que condicionaban su emisión.

## **VI. CAPITULO SEXTO**

### **EXCEPCIÓN DE MERITO**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, atendiendo al libelo de la demanda y su contestación, con todo respeto solicito a la directora del proceso declarar probada la siguiente excepción:

#### **6.1. LEGALIDAD DEL ACTO QUE SE PRETENDE LA NULIDAD.**

Se reitera que el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 024 de 2021, se ciñe a los principios constitucionales y legales respecto del proceso y conjunto de disposiciones del procedimiento y marco jurídico tributario (exposición de motivos y estudio técnico para establecer y adoptar los tributos municipales), y, para su expedición fueron consultadas previamente todas las normas que condicionaban su emisión. Por lo anterior, no concurren de manera directa, clara y concreta actos, hechos o conductas que vicieran de nulidad los actos administrativos deprecados, conforme al inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

En la expedición del Acuerdo No. 024 de 2021, se acató y respeto el principio de legalidad como expresión democrática del Estado Social de Derecho, por ello, la presunción de legalidad o de validez que lo reviste se da en su integridad, toda vez que para expedir el acto administrativo fueron consultadas previamente todas las normas que condicionaban su emisión.

#### **6.2. INNOMINADA O GENÉRICA.**

Las cuales se fundamenten según lo probado en el proceso de conformidad con el artículo 282 de la Ley 1564 del 2012 y el inciso 2º del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Carga de la Prueba. artículo 167 de la Ley 1564 de 2012. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.


Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones.

<sup>6</sup> Parra Quijano, Jairo. **Manual De Derecho Probatorio**. Ediciones Librería del Profesional Ltda.

“Todo lo que se afirma sin pruebas, puede ser negado sin ellas” Euclides (325 a.C - 265 a.C)



Creo en  
**POPAYÁN**®

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GJ-180</b>
	<b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	<b>Versión: 07</b>
		<b>Página 7 de 7</b>

## VII. CAPITULO SÉPTIMO MEDIOS PROBATORIOS

7.1. Se aporta el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Se aporta el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Contiene el procedimiento administrativo en la exposición de motivos y socialización del Acuerdo 024 de 2021, Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Popayán. Total, anexos 564 folios.

### **RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL ACTOR**

7.2. A los demás documentos aportadas dársele el valor probatorio señalado en el ordenamiento jurídico siempre y cuando no sean contrarios al mismo.

7.3. A las testimoniales negarlas por innecesarias, superfluas e inconducentes.

Atendiendo que el caso objeto de estudio, es un asunto de pleno derecho, por lo tanto, son suficientes las pruebas documentales allegadas al expediente, además, resulta innecesario que los funcionarios que participaron en la expedición del acto administrativo acusado expongan de viva voz los motivos de su expedición, cuando dichos argumentos se encuentran en la parte motiva de estos, por lo anterior, de conformidad con el artículo 163 de la ley 1564 de 2012, aplicables por remisión expresa e integración normativa de los artículos 211 y 306 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito rechazar de plano las pruebas testimoniales solicitadas.

## VIII. CAPITULO OCTAVO ANEXOS

8.1. Poder debidamente otorgado que me faculta para actuar.

8.2. Copia de la identificación y credenciales del señor alcalde.

8.3. Copia de la identificación, decreto de nombramiento y acta de posesión del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y copia del decreto que delega facultades al jefe de la OAJ para otorgar poderes para la representación judicial.

## IX. CAPITULO NOVENO DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

9.1. Al Municipio de Popayán en la Carrera 6 # 4-21 del Edificio C.A.M. [notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co)

9.2. El suscrito en la calle 8 # 10-55, piso 2º, del municipio de Popayán, teléfono: 8357729, acepto recibir notificaciones al correo electrónico [fernandogarciacalderon@hotmail.com](mailto:fernandogarciacalderon@hotmail.com) y [fernando.garcia@popayan.gov.co](mailto:fernando.garcia@popayan.gov.co)

Con el acostumbrado respeto,



**DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON**

C.C. No. 14.478.568

T.P. No. 251.686



Creo en  
**POPAYÁN**®

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GJ-180</b>
	<b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	<b>Versión: 07</b>
		<b>Página 1 de 1</b>

Popayán, septiembre de 2022

Juez

**JAIRO RESTREPO CACERES**

Magistrado del Tribunal Administrativo del Cauca  
E. S. D.

Referencia: Poder Especial  
Expediente: 19001233300020220015000  
Demandante: John Fredy Rueda  
Demandado: Municipio de Popayán y Concejo Municipal de Popayán  
Medio de Control: Nulidad

**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.061.778.143 expedida en Popayán, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de conformidad con la delegación realizada por el señor Alcalde (Representante Legal) del Municipio de Popayán, en el artículo 7 del Decreto No. 20201000003445 de 17 de noviembre de 2020, por medio del presente escrito, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON**, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al final de su firma, para que en nombre y representación del Municipio de Popayán, conteste la presente demanda, proponga las excepciones previas y de mérito, incidentes y en general toda actuación que considere menester en defensa de los intereses de la entidad que represento.

El abogado queda facultado para realizar las actuaciones que en derecho fueren necesarias tales como sustituir, renunciar, reasumir, desistir, conciliar conforme a las directrices del Comité de Conciliación, aportar documentos, tacharlos de falso y demás actuaciones de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Respetuosamente solicito se reconozca personería adjetiva al profesional del derecho para actuar en el proceso de la referencia.

Con respeto,



**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Popayán  
C.C. No. 1.061.778.143 expedida en Popayán

Acepto,



**DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON**

C.C. No. 14.478.568

T.P. No. 251.686

Correo electrónico: [fernandogarciacalderon@hotmail.com](mailto:fernandogarciacalderon@hotmail.com)



Creo en  
**POPAYÁN**®



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.534.142**

**LOPEZ CASTRILLON**  
APELLIDOS

**JUAN CARLOS**  
NOMBRES

*Juan Carlos Lopez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1959**  
**POPAYAN**  
(CAUCA)

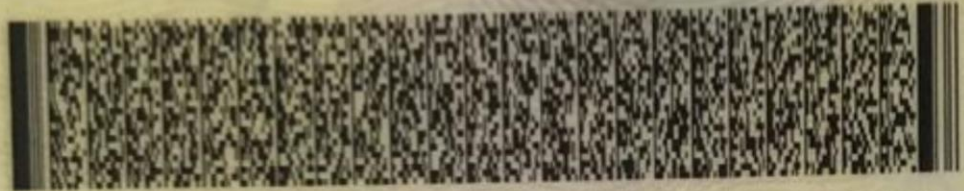
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.74** **A+**  
ESTATURA G.S. RH

**M**  
SEXO

**27-JUL-1977 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500130-70160021-M-0010534142-20071203

0000407337L 02 242070846





REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27


**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL


DECLARAMOS


Que, JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON con C.C. 10534142 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de POPAYAN - CAUCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN CREO EN POPAYÁN.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en POPAYAN (CAUCA), el jueves 31 de octubre del 2019.

  
CARLOS ARTURO MANZANO  
BRAVO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
DIEGO FERNANDO RENGIFO  
LOPEZ

  
ROSANGELA ESTUPIÑAN  
CALVACHE

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



## ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ALCALDE DE POPAYAN

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 de la mañana (10:00 a.m.), en el Parque de Caldas de la ciudad de Popayán, compareció ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Círculo de Popayán, el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía 10.534.142 de Popayán, para tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Popayán, para el cual fue elegido según consta en credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2019.

Acto seguido, la Señora Notaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le recibe el juramento de la siguiente manera: "Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos", a lo cual el posesionado respondió "Sí juro", la señora Notaria manifestó "Si así lo hiciere Dios y la patria se lo premien y sino él y ella os lo demanden".

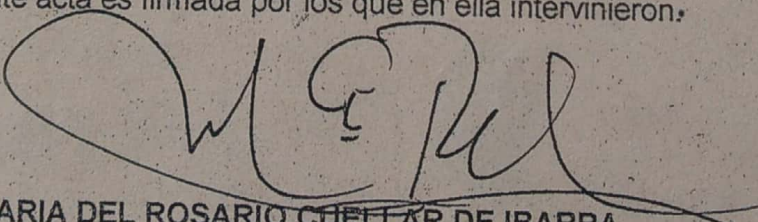
El posesionado exhibió los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía
- Libreta Militar No.
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de medidas correctivas
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes penales
- Credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2019.
- Declaración juramentada de bienes y rentas (Ley 190 de 1995) de él, su esposa e hijo no emancipado.

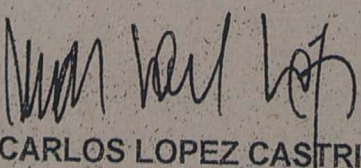
La presente posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y una vez leída y aprobada la presente acta es firmada por los que en ella intervinieron:

La Notaria

  
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

El Posesionado

  
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.778.143**  
**ARBELAEZ REVELO**

APELLIDOS

**JUAN FELIPE**

NOMBRES

*Juan Felipe Arbelaez R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1995**

**POPAYAN**  
**(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**  
ESTATURA

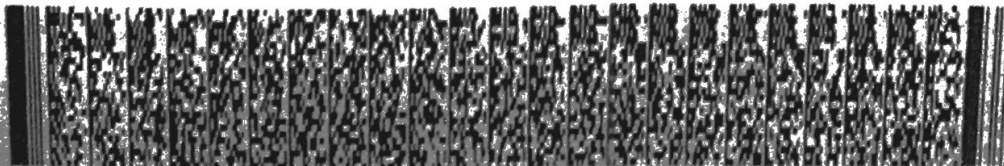
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**05-MAR-2013 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES




P-1100100-00452107-M-1061778143-20130723

0034081762A 2

39542475



	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 20201000000015 DEL, 2020-01-01

Por el cual se hacen unos nombramientos

**EL ALCALDE DE POPAYAN**, En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución Nacional en el artículo 315 Numeral 3, artículo 91 literal d, numeral 2 y 7 de la ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012 artículo 91 literal d, numeral 2 y 7, Ley 909 de 2004 y reglamentarios, Decreto 648 del 2017 artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, y

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Nombrarse en Propiedad para desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho código 020-01 de la Alcaldía Municipal a los siguientes ciudadanos.

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA - CC. 48.601.019  
**SECRETARIO DE DESPACHO - GOBIERNO 020-01**

GREGORIO MOLANO ANACONA - CC. 76.305.806  
**SECRETARIO DE DESPACHO - GENERAL 020-01**

JIMENA VELASCO CHAVES - CC. 39.776.452  
**SECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACION 020-01**

JAIRO DUQUE CASTRO - C.C 10.530.292  
**SECRETARIO DE DESPACHO - HACIENDA 020-01**

ARGENY GOMEZ LOPEZ - CC. 59.813.060  
**SECRETARIO DE DESPACHO - DEPORTE Y LA CULTURA 020-01**

OSCAR OSPINA QUINTERO - CC. 6.212.756  
**SECRETARIO DE DESPACHO - SALUD 020-01**

DIANA CAROLINA CANO PAJOY - CC. 1.061.705.671  
**SECRETARIO DE DESPACHO - MUJER 020-01**

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ - CC. 10.301.884  
**SECRETARIO DE DESPACHO - INFRAESTRUCTURA 020-01**

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA - C.C 76.313.299  
**SECRETARIO DE DESPACHO - DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FOMENTO ECONOMICO 020-01**


✦ JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO - C.C 1.061.687.940  
**SECRETARIA DE DESPACHO - EDUCACION 020-01**

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO - C.C 16.647.789  
**SECRETARIO DE DESPACHO - TRANSITO Y TRANSPORTE 020-01**

**Artículo Segundo.** Nombrar en Propiedad para desempeñar los cargos de jefes de oficina a los siguientes ciudadanos.



JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO - CC. 1.061.778.143  
**JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA 115-01**

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 04
		Página 2 de 2

ARSENIO LOPEZ RIVERA - C.C 15.811.611  
**ASESOR DE SISTEMAS 105-01**

VALERIA BANGUERO RUBIO - CC. 1.144.173.850  
**JEFE DE OFICINA ASESORA PRENSA 115-02**

GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE – C.C 76.307.892  
**JEFE DE OFICINA ASESORA GESTION DEL RIESGO 115-02**

SAMAIDA GOMEZ RUIZ - CC. 1.130.594.296  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE 438 - 06**

**Artículo Tercero.** El decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán, a los 2020-01-01


**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON  
 ALCALDE DE POPAYÁN**



Proyecto: Yesika Eliana Franco Cruz  
 Revisó: Cenario Rodriguez Hernandez  
 Archivado en: Hoja de Vida

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GTH-ATH-03
	ACTA DE POSESIÓN	Versión: 02 Página 10 de 15

**ACTA DE POSESION NÚMERO 010 DE 2020**

**NOMBRE DEL POSESIONADO: JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**  
**CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En la ciudad de Popayán, hoy 01 de enero de 2020, se presentó al Despacho de la Alcaldía de Popayán, el señor **JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.778.143 expedida en Popayán – Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA** Código 115- Grado 01, para el cual fue nombrado, mediante Decreto 20201000000015 del 01 de enero de 2020.


En tal virtud el Alcalde del Municipio de Popayán, le tomó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y bajo cuya gravedad prometió, desempeñar fiel y lealmente los deberes de su cargo, cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. De igual manera, bajo la gravedad del juramento manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

- Formato Único de Hoja de Vida, con sus respectivos anexos
- Declaración de Bienes y Rentas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1.061.778.143
- Certificado de: Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, de Policía y de medidas correctivas donde se certifica que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes para tomar posesión del cargo.

El Alcalde de Popayán,


  
**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**

El Posesionado (a)

  
**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**



Elaboro: Yesika Franco – Secretaria  
 Reviso: Cenario Rodríguez – Coordinador Oficina Talento Humano

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

**DECRETO No 2020100003445 del 17 de noviembre de 2020**

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde como primera autoridad del Municipio, dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece:

*“ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”*


Además, en virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

*“ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*



Creo en  
**POPAYÁN**



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE - 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 2 de 5

**DECRETO No 2020100003445 del 17 de noviembre de 2020**

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Por su parte, el artículo 10 y 12 de la misma Ley señala que el acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y que en tal sentido, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En mérito de lo expuesto,


**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Decretar encargos, comisiones de servicios de los servidores públicos de la entidad, traslados, incorporaciones, reincorporaciones, reubicaciones, y demás situaciones administrativas del personal de planta del Municipio de Popayán. Lo anterior no aplica para los encargos y comisiones del Alcalde Municipal.
- b. Decretar el retiro del servicio por abandono del cargo o edad de retiro forzoso.
- c. Reconocer y ordenar el pago de salarios y prestaciones sociales, firma de nóminas, factores salariales y prestacionales, conforme a los principios de la función pública, las leyes y los reglamentos vigentes. Lo anterior incluye Retiro de Cesantías y orden de pago de las mismas, de conformidad con el trámite legal y reglamentario correspondiente.
- d. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite dentro de los términos legales.
- e. Conceder, aplazar o suspender vacaciones, ordenar pago de primas, y bonificaciones por recreación a funcionarios del Municipio de Popayán.
- f. Autorizar el reconocimiento, emisión y pago de bonos pensionales.
- g. Ordenar el pago de cuotas partes pensionales.
- h. Reconocer y ordenar el pago de pensión por sustitución.
- i. Reconocer y ordenar el pago de auxilios funerarios.



Creo en  
**POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

**DECRETO No 2020100003445 del 17 de noviembre de 2020**

- j. Informar los cargos vacantes en el Municipio de Popayán.
- k. Protocolización de licencias por enfermedad de servidores públicos del municipio.
- l. Conocer proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono de cargo.
- m. Autorización para conceder vacaciones a los servidores públicos del municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores decisiones que comprendan derechos laborales y de seguridad social de los servidores públicos de la planta de personal del municipio de Popayán comprende igualmente a los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE EN LA SECRETARIA (O) DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Informar los cargos vacantes en la planta de esa Secretaría de Despacho.
- b. Registro de Programas de Ejecución para el Trabajo y Desarrollo Humano por Competencias Laborales, así como sus aclaraciones y revocatorias.
- c. Otorgar licencias de funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como aclarar y revocar dichas licencias, de conformidad a las normas vigentes.

**ARTICULO TERCERO: DELÉGUENSE EN EL SECRETARIO (A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Registro de firmas para entidades bancarias.
- b. Reintegro de dineros a entidades bancarias por doble pago por impuesto predial, industria y comercio, así como de cualquier otro pago efectuado al municipio de Popayán, por cualquier concepto.

**ARTICULO CUARTO: DELÉGUENSE EN LA SECRETARIA (O) DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:


- a. Reconocer, autorizar y ordenar pagos del comité de estratificación.

**ARTICULO QUINTO: DELÉGUENSE EN EL SECRETARIO (A) DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. suscripción de la resolución de desagregación de cuentas del régimen subsidiado en salud.
- b. El giro de recursos del recaudo de estampilla para el bienestar del adulto mayor.



Creo en  
**POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 4 de 5

DECRETO No 2020100003445 del 17 de noviembre de 2020

**ARTICULO SEXTO: DELÉGUENSE EN EL SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Actividades Para Adquisición de Predios
- Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las ofertas de compra de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir las ofertas de compra y alcances a las ofertas de compra, de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compraventa de predios, con base en escritura pública de compraventa y certificado de tradición donde registre el inmueble a nombre del municipio.
  - Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las resoluciones de pago por concepto de compensaciones de acuerdo al daño emergente y lucro cesante, soportado en los avalúos comerciales de los predios.
  - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compensaciones por daño emergente y lucro cesante soportado en los avalúos comerciales de los predios, previa presentación de facturas canceladas.
  - Elaborar y suscribir actas de intervención voluntaria de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir los documentos por medio de los cuales se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, las inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para los proyectos viales, referentes a las afectaciones y desafectaciones por conceptos de utilidad pública y las ofertas de compra.
  - Elaborar y suscribir los documentos necesarios, dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Lonja de Propiedad raíz del Cauca, y a los propietarios, en los casos de elaboración y revisión de avalúos.
- b. La suscripción del acto administrativo para el pago de subsidios de servicios públicos domiciliarios
- c. La suscripción del acto administrativo para el pago de obligaciones al INVIMA, por cualquier concepto

**ARTICULO SEPTIMO: DELÉGUENSE EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:


- a. El otorgamiento y suscripción de poderes para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Popayán, únicamente con los temas relacionados a los procesos a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar a todos los delegatarios del presente decreto para que remitan, previamente a la suscripción, el correspondiente acto administrativo o documento a la Oficina Asesora Jurídica para su respectiva revisión.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a los delegatarios para que cada dos (2) meses



Creo en  
**POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

**DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020**

presenten informe al Alcalde Municipal de Popayán sobre las actuaciones adelantadas en virtud de la delegación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente decreto rige a partir del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

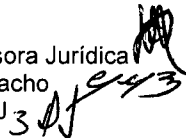


**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN  
ALCALDE DE POPAYÁN**

Revisó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Mabel Medina Beltrán- Abogada Asesora Despacho

Proyectó: Zamira Sandoval Isdith - Abogada Contratista OAJ




Creo en  
**POPAYÁN**